

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 872-2018-OS-DSHL

Lima, 04 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700026006, en el informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 2-2017-MMP/FISE de fecha 20 de febrero de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 31-2017-MMP/FISE, de fecha 31 de octubre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100074029.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 2-2017-MMP/FISE de fecha 20 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de Osinergmin, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD	Sanciones Aplicables
No presentar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 397-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 162-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos incluidos en las normas del FISE, importados en los periodos de julio y diciembre de 2014.	Artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. El literal a) del artículo 80 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Artículo 12, num. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.	Rubro 4 "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".	De 1 a 50 UIT

2. En el Oficio N° 338-2017, notificado el 5 de abril de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 2-2017-MMP/FISE, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. A través de la Cédula de Notificación N° 962-2017-OS/DSHL, que fue notificado el 9 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento de la empresa fiscalizada, el Oficio N° 4180-2017-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 31-2017-MMP/FEPC de fecha 31 de octubre de 2017.

4. Con fecha 13 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito con registro N° 201700026006, solicitando una ampliación de plazo de diez días, a fin de presentar sus descargos, plazo que le fue otorgado mediante Oficio N° 4272-2017-OS/DSHL, notificado a la empresa fiscalizada el 17 de noviembre de 2017. Asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2017, a través del escrito de registro N° 201700026006, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 4272-2017-OS/DSHL.
5. Por lo expuesto, con fecha 12 de diciembre 2017, a través de la Cédula de Notificación N° 1083-2017-DSHL, se notificó la Resolución N° 16716-2017-OS/DSHL, y el Informe DSHL-1374-2017 donde se comunica a la empresa fiscalizada, la ampliación de plazo, por tres (03) meses adicionales para emitir la resolución.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el literal a) del artículo 17° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2018-MMP/FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.**, por las razones expuestas en la presente resolución y en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo del 2018.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **YOBEL SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 031-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**